



PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON MANDÓN CASTRO
DEMANDADOS: FRANCISCO TORRES DE MOYA Y OTROS
RADICADO: 2023-00277

Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá la anterior demanda

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Antes de proceder con el emplazamiento de los demandados, se ha de oficiar, a la Notaria Segunda de Barranquilla, para que remita a costas del demandante copia de la Escritura Pública 1419 de 30 de mayo de 2018 otorgada por 3 de los demandados según anotación 27 del certificado de tradición allegado, y a la Notaria Once de Barranquilla, para que remita , a costas del demandante, copia de la Escritura Pública 1270 de 29 de noviembre de 2018, otorgada por 3 de los demandados según anotación 28 del certificado de tradición allegado ,n para verificar si allí constan direcciones de estos demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Wilson Mandón Castro, contra FRANCISCO TORRES DE MOYA, ALEX JOSE ESCUDERO SIOSI, WILLIAM" FERNEY SUAREZ MUÑOZ e IVAN OTERO DAVILA.-

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria a 040-62031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.

4.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

5.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria a 040-62031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.

6.- ORDENAR oficiar a la Notaria Segunda de Barranquilla, para que remita a costas del demandante copia de la Escritura Pública 1419 de 30 de mayo de 2018, y a la Notaria Once de Barranquilla, para que remita , a costas del demandante, copia de la Escritura Pública 1270 de 29 de noviembre de 2018 .

9.- Tener al doctor HECTOR MIGUEL POTES GAMERO, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56e52e978e3640f4ee3da01854b0494b8c40482512dd363f79b1bb23423b33e**
Documento generado en 11/01/2024 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>